



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MARCELA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**NACIONAL – FONDO NACIONAL DE**  
**PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO**  
**EXPEDIENTE: 25307-33-33-003-2020-00154-00**

Procedemos a pronunciarnos sobre la demanda ejecutiva instaurada por MARCELA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se pretende se libre mandamiento de pago a favor de la Señora MARCELA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE GIRARDOT, ejecutando la sentencia de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2019 proferida por este Juzgado y se condene al pago de los intereses moratorios legales desde el 13 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectiva.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias son los siguientes:

1. Copia del certificado de salarios.
2. Copia de la cuenta de cobro radicada, del 07 de octubre de 2019.
3. Copia de la constancia de ejecutoria.
4. Copia de la sentencia de primera instancia de 12 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo señala el numeral 7 del artículo 155, numeral 1 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, artículos 422 y 430 del C.G.P, se ordenará a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a efectuar el pago de las condenas estipuladas en la sentencia proferida por este Juzgado el 12 de septiembre de 2019, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P, igualmente, se le otorgará el término de diez (10) días, para que proponga excepciones en virtud a lo establecido en el artículo 442 ibidem.

Los intereses solicitados en la demanda se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Señora **MARCELA ALEXANDRA DIAZ RODRIGUEZ,** en los términos en que lo establece la sentencia del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot de fecha 12 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Los intereses reclamados se liquidarán desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notificar personalmente al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"

**CUARTO:** Ordenar a la NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cumplir con la obligación dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notificar al señor Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

**SEXTO:** Conceder a la parte ejecutada el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proponga excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3641cfed523419b6e374d6c3cdf92fa7cc0364499981cfb73346170302e5  
b77c**

Documento generado en 12/11/2020 04:58:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**